

**RESOLUCIÓN 1155 DE 2014**

(abril 3)

Diario Oficial No. 49.112 de 3 de abril de 2014

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución número 3929 de 2013.

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 9ª de 1979 y el numeral 30 del artículo 2o del Decreto-ley 4107 de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3929 de 2013, publicada en el *Diario Oficial* número 48.933 del 4 de octubre de 2013, se estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional;

Que al tenor de su artículo 18, se dispuso que el citado reglamento entraría a regir dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, para que los productores y comercializadores y demás sectores, pudieran adaptar sus procesos y/o productos a las condiciones establecidas en el reglamento adoptado, término que está próximo a cumplirse;

Que la Cámara de la Industria de Bebidas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) mediante comunicación radicada bajo el número 201342301797612, puso a consideración de este Ministerio, la ampliación del periodo para la entrada en vigencia de la citada resolución a doce (12) meses, argumentando que *“luego de validar con diversas empresas, encontra[ron] que las empresas medianas y pequeñas requieren un mayor tiempo... para agotar las existencias vigentes de etiquetas, y así evitar generar costos innecesario y de alta repercusión para las Pymes”*;

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a solicitud de este Ministerio, remitió el oficio radicado bajo el número 201442300031612, en el que después de precisar que la Resolución número 3929 de 2013 *“(...) surtió todos los trámites necesarios previos a su promulgación, los cuales incluyen la publicación y consulta nacional, razón por la cual los empresarios ya eran conocedores de los requisitos allí señalados y contaron con tiempo para poder hacer los ajustes pertinentes”*, señala que *“No obstante lo anterior, y con el fin de evitar el menor traumatismo en la aplicación de la norma, este Instituto no presenta objeción ante... [el] requerimiento...”* formulado por la Industria;

Que resulta razonable otorgar la prórroga solicitada por un término de cuatro (4) meses, como quiera que la misma no contraviene lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9o de la

Decisión número 562 de 2003, que señala que el plazo entre la publicación y la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos, no será inferior a seis (6) meses;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 18 de la Resolución 3929 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente resolución empezará a regir diez (10) meses después de su publicación en el Diario Oficial, plazo que se otorga para que los productores, comercializadores y demás sectores obligados al cumplimiento de lo aquí dispuesto, puedan adaptar sus procesos y/o productos, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el artículo 3o de la Resolución número 14712 de 1984, así como las Resoluciones números 15789 del mismo año y 7992 de 1991”.*

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 18 de la Resolución número 3929 de 2013.

Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.